

# CARTA CIRCULAR No.0 85

PARA:

Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Registradores

Especiales, Municipales y Auxiliares.

DE:

Director Nacional de Identificación.

ASUNTO:

Instrucciones para resolver los Derechos de Petición de que trata la Resolución

1131 del 15 de Abril de 2003 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FECHA:

0 5 OCT 2006

Toda vez que en Oficinas Centrales de la Registraduria Nacional del Estado Civil, se están recibiendo un considerable número de Derechos de Petición cuya solución y respuesta son competencia de las Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital, Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares, a partir de la fecha se solicita dar estricto cumplimiento al procedimiento señalado a continuación para la solución y respuesta a los Derechos de Petición en los términos de Ley:

1. Las Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares del territorio nacional, recibirán los Derechos de Petición interpuestos por los ciudadanos, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de la Resolución 1131 del 15 de Abril de 2003, de la cual se anexa copia.

Aquellas Registradurías del Estado Civil, que cuenten con consulta en línea del Archivo Nacional de Identificación (ANI), verificarán el estado del trámite, las Registradurías que no cuenten con consulta en línea del Archivo Nacional de Identificación (ANI), deberán consultar con el respectivo centro de Acopio el estado del trámite. Cuando la solicitud de cédula presente retraso inferior a 6 meses, se debe responder inmediatamente al Ciudadano, de manera escrita o verbal según la Petición, que el trámite de Primera vez tarda entre tres y cuatro meses y; entre seis y ocho meses para solicitudes de duplicado y/o rectificación.

Las solicitudes que presenten demora superior a los lapsos mencionados, así como todos los demás Derechos de Petición que no puedan solucionar, deben ser remitidos a las

Dirección Nacional de Identificación.

Avenida El Dorado No. 46-20 Oficina 202 Teléfono 2202880 Ext. 1201-1205





085

Delegaciones Departamentales, con los soportes que se requieran para la solución definitiva de la petición. Esto es:

- a) Tarjetas alfabéticas de preparación de Primera Vez, para aquellas solicitudes de Primera Vez o Duplicado que no se han tramitado, o se encuentran exceptuadas.
- b) Certificación de la grabación del(los) Registro(s) Civil(es), que sirven de documento base para el trámite de rectificaciones, que presenten demora.
- c) Reseñas completas de aquellas solicitudes que ameriten búsquedas técnicas en los Archivos de Identificación de la Dirección Nacional de Identificación, incluyendo la información biográfica completa del ciudadano.
- d) Reseñas completas de aquellas personas, que requieran modificaciones en la Vigencia del Archivo Nacional de Identificación, incluyendo los datos biográficos completos del ciudadano, y fotocopia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta alfabética de Primera Vez.
- 2. Las Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital, responderán los Derechos de Petición en los términos señalados en el artículo sexto de la Resolución 1131 del 15 de abril de 2003, de acuerdo a la naturaleza de cada petición y con base en la información del Archivo Nacional de Identificación (ANI). En este sentido, el Centro de Acopio debe ofrecer a la Delegación Departamental o Registraduría Distrital, toda la información necesaria para la respuesta al ciudadano, teniendo en cuenta que es allí donde reposa toda la información sobre el trámite de las cédulas.

Cuando la solicitud de cédula presente retraso inferior a 6 meses, se debe responder al Ciudadano que el trámite de Primera vez tarda entre 3 y cuatro meses y; entre 6 y 8 meses para solicitudes de duplicado y/o rectificación.

Una vez respondidos los Derechos de Petición, las Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital, enviarán a oficinas centrales a la Coordinación de Servicios de Información Ciudadana,, y sólo en caso de ser necesario, el acervo de los soportes que brinden solución definitiva a la situaciones objeto de la petición de toda su circunscripción. Esto es:

- a) Copia de la Respuesta dada a los Derechos de Petición.
- b) Tarjetas alfabéticas de preparación de Primera Vez (de las Registradurías de cada circunscripción) para aquellas solicitudes de duplicado que no se han tramitado, se

### Dirección Nacional de Identificación.

Avenida El Dorado No. 46-20 Oficina 202 Teléfono 2202880 Ext. 1201-1205





085

- encuentran exceptuadas o que requieran correcciones del Archivo Nacional de Identificación, para cuyo fin se debe anexar Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Certificación de la grabación del(los) Registro(s) Civil(es), que sirven de documento base para el trámite de rectificaciones, que presenten demora.
- d) Set de Transfer Set y Transfer Set, de aquellas solicitudes que presenten inconsistencias y/o demoras superiores a las ya mencionadas.
- e) Reseñas completas de aquellas solicitudes que ameriten búsquedas técnicas en los Archivos de Identificación de la Dirección Nacional de Identificación, incluyendo los datos biográficos completos del ciudadano.
- f) Los Delegados Departamentales y Registradores Distritales, deberán disponer de las herramientas necesarias, para determinar oportunamente el número de derechos de petición: i) Recibidos, ii) En proceso de respuesta, iii) Respondidos, y iv) Definitivamente solucionados.
- 3. Aquellos Derechos de Petición que por su naturaleza no pueden ser respondidos ni solucionados en la Delegación Departamental o Registraduría Distrital, deberán remitirse a la Coordinación de Servicios de Información Ciudadana. Para tal fin, los Delegados Departamentales o Registradores Distritales certificarán la inexistencia de los documentos que solucionen definitivamente el Derecho de Petición. La Coordinación de Servicios de Información Ciudadana, responderá a la ciudadanía estas solicitudes.
- 4. Los Derechos de Petición sobre documento base y cédula antigua, deben ser remitidas directamente a la Coordinación de Servicios de Información Ciudadana, dependencia que responderá la solicitud.
- 5. Aquellos Derechos de Petición, y demás consultas donde la ciudadanía requiera información sobre el Estado de Cédula (vigencia), deben ser respondidos por la Delegación Departamental donde se eleve la solicitud o Registraduría Distrital sin importar el lugar de expedición de la cédula. Lo anterior, considerando que actualmente la consulta del Archivo Nacional de Identificación (ANI), se realiza en todas las Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital.
- 6. El Servidor IP de Registro Civil, no debe ser utilizado para el trámite de Derechos de Petición. Los Set de Transfer Set y Transfer Set constituidos para atender este tipo de solicitudes deben ser remitidos a Oficinas Centrales, Coordinación Servicios de Información Ciudadana, de manera prioritaria por intermedio de los canales de correspondencia de los que disponga la Delegación.

### Dirección Nacional de Identificación.

Avenida El Dorado No. 46-20 Oficina 202 Teléfono 2202880 Ext. 1201-1205



7. Para facilitar la solución a los Derechos de Petición, la presente circular se acompaña de modelos de respuesta a las diferentes solicitudes, los que deben ser ajustados en cada Delegación y/o Registraduría Distrital de acuerdo a la naturaleza de cada petición, y no constituyen camisa de fuerza alguna para responder las Peticiones.

En aras de mejorar los tiempos de respuesta a los Derechos de Petición incoados ante las diferentes Delegaciones Departamentales y la Registraduría Distrital así como; de brindar soluciones definitivas a los casos presentados, es necesario cumplir estrictamente las anteriores instrucciones, que redundaran en el mejoramiento de la imagen institucional.

Atentamente,

JAIME HERNÁNDO SUÁREZ BAYONA.

Director Nacional de Identificación.

Vo. Bo. AURELIO IRABORRI VALENCIA.

Registrador Delegado para el Registro Civil

y la Identificación.

Anexo: Lo anunciado.

# CHGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se reglamenta el trámite de los derechos de petición

Resolución No.

de 2003

1131

15 ABR. 2003

### La Registradora Nacional del Estado Civil

En ejercicio de sus atribudiones constitucionales y legales; y en especial las contenidas en el numeral 19 del articulo 34 la Ley 734 de 2002

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 5 al 42 del Código Contencioso Administrativo, consagran a favor de las personas el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, en forma verbal o escrita y de obtener pronta resolución.

Que el artículo 74 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

Que la ley 57 de 1985, es sus artículos 12 y subsiguientes, consagra el derecho que tiene cada persona a consultar los documentos oficiales y a que se le expida copla de los mismos.

Que la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil, debe propender porque el cumplimiento de las respuestas a los derechos de petición, se realice con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el numeral 1 del artículo 26 del Código Electoral, señala que es de competencia del Registrador Nacional del Estado Civil "Dirigir el funcionamiento de todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

eglip

Que el Decreto 1010 de 2000, estableció la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijaron las funciones de sus dependencias.

Que el numeral 23 del artículo 33 del decreto 1010 de 2000, determinó que es función de la Oficina Jurídica "Coordinar con cada área responsable la proyección de respuesta a los derechos de petición por los que deba responder en forma directa el Registrador Nacional del Estado Civil".

Que el numeral 4 del articulo 25 del Decreto 1010 de 2000, determina que es función del Registrador Nacional del Estado Civil "Dirigir como autoridad de la organización electoral las labores administrativas y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Constitución y la Ley".

Que es necesario expedir un reglamento, para el trámite y respuesta de los derechos de petición.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La formulación de peticiones. Las solicitudes que se presenten ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el ejercicio del derecho de petición, podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio que permita a la administración su conocimiento.

Las peticiones escritas deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- 1. Designación de la autoridad a la que se dirige.
- Nombres y apellidos del solicitante y/o de su representante legal o apoderado, si es del caso, con indicación del documento de identidad y dirección.
- 3. El objeto de la petición; si se trata de consultas, relacionar las preguntas pertinentes.
- 4. Las razones en que se apoya.
- 5. Relación de documentos que acompaña.
- 6. Firma del peticionario, su representante o apoderado, salvo que se presenten por correo electrónico.

Parágrafo Primero: Cuando se actúe a través de mandatario, éste deberá acompañar el respectivo poder o autorización.

ARTICULO SEGUNDO: Presentación de peticiones. Las peticiones se podrán presentar en interés general o particular.

El derecho de petición comprende:



Continuación de la resolución No. de 2.003, por la cual se reglamenta el tramite de los derechos de petición.

Página No. 3

1. El derecho de petición en interés general.

2. El derecho de petición en interés particular.

3. El derecho de petición de informaciones, consulta de documentos y expedición de copias.

4. El derecho de formulación de consultas.

Los derechos de petición presentados ante el Registrador Nacional del Estado Civil o ante otro funcionario del nivel central, serán radicados en la oficina del grupo de archivo y correspondencia, quien lo rotulará con indicación de la fecha de recibo y numero de radicación.

Los derechos de petición presentados ante las Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital, Registradurías Especiales, Registradurías Auxiliares y Registradurías Municipales, se radicaran en los respectivos despachos.

ARTICULO TERCERO. Traslado. Una vez recibido el derecho de petición, el Grupo de Archivo y Correspondencia trasladará la petición a la Oficina Jurídica para su radicación y registro en la base de datos, si es de su competencia, dará respuesta; en caso contrario dará traslado de manera inmediata a la dependencia competente, para su trámite respectivo.

Una vez efectuado el traslado, la oficina jurídica informara al peticionario el tramite interno que se le dio a su solicitud.

El funcionario encargado de la dependencia, resolverá directamente la petición, dentro de los términos legales.

Los derechos de petición que deba responder directamente el Registrador Nacional del Estado Civil, serán trasladados a la Oficina Jurídica, quien coordinara con cada area responsable la proyección de la respuesta.

**PARAGRAFO**: La oficina jurídica mantendrá una base de datos, con el fin de hacer un seguimiento al trámite y repuestas a los derechos de petición.

ARTICULO CUARTO. Cumplimiento de requisitos. Recibida la petición escrita, en la dependencia a la que corresponda resolverla o contestarla, el funcionario competente verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo primero de la presente resolución, o los que sean necesarios para decidir de fondo. Si se observare el incumplimiento de alguno de ellos, oficiara al peticionario para que subsane las fallas que adolece, cuando ello fuere posible.

**PARAGRAFO PRIMERO**: Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional el

la misma, procediéndose en consecuencia a ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan o que puedan conseguir en los archivos de la organización electoral.

ARTICULO QUINTO. De las peticiones verbales. Las solicitudes verbales se atenderán en las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en horas hábiles de atención al publico, en horarios comprendidos de las 8 a.m. a las 12 m y de 1 p.m. a las 4 p.m.

Esta clase de peticiones se resolverán en la misma forma verbal e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará acta en la cual se dejará constancia de la fecha y del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo primero de esta resolución y se responderá dentro de los términos de ley contemplados para cada clase de petición. Copia del acta se entregará al peticionario, si éste la solicita.

PARAGRAFO: El responsable de cada dependencia designará un funcionario que se encargará de atender las peticiones verbales que se presenten, de manera que exista una persona de cada área dispuesta a atenderlas.

Si el funcionario encargado de atender la petición lo juzga pertinente, podrá exigir su presentación por escrito.

ARTICULO SEXTO. Del término para resolver la petición. Teniendo en cuenta la clase de petición, ésta deberá ser resuelta dentro de los siguientes términos:

- 1. Si es en interés general o en interés particular, en quince (15) días hábiles.
- 2. Si se tratan de información, consulta o expedición de copias de documentos, en diez (10) días hábiles.
- 3. Si se tratan de formulación de consultas en treinta (30) días hábiles

Parágrafo Primero. Cuando no fuere posible dar respuesta al interesado dentro de los términos señalados anteriormente, se le enviará comunicación en tal sentido, señalando la causa y la fecha en la cual se resolverá la petición.

Parágrafo segundo. En todo caso, cuando no se dé cumplimiento a los términos señalados anteriormente, el jefe inmediato, tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá requerir al servidor publico responsable para que absuelva el derecho de petición, e informe de manera inmediata la causa por la cual no atendió dentro de los términos señalados la petición planteada.

ςβ

ARTICULO SEPTIMO De la interrupción de los términos para resolver o contestar. Los términos señalados en el artículo anterior, se interrumpirán en los siguientes casos:

- 1. Cuando la petición no reúna los requisitos legales, hasta tanto no cumpla con los mismos.
- 2. Mientras el interesado no cancele el valor de las copias solicitadas.
- 3. Mientras se cumple el término decretado para la practica de pruebas.
- 4. En los demás casos contemplados en la Ley.

ARTICULO OCTAVO. Del rechazo de peticiones. Habrá lugar a rechazar la petición, cuando sea presentada en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, improperios, insultos, ofensas, afrentas y provocaciones.

En el escrito de rechazo deberá señalarse expresamente la razón por la cual no se atendió la petición.

ARTICULO NOVENO. De la acumulación de tramites. Si se formulan varias peticiones sobre asuntos iguales, similares o relacionados, ante diferentes dependencias, se atenderá el tramite en una sola de ellas, de acuerdo a la naturaleza de la petición.

Dispuesta la acumulación por la dependencia competente, las actuaciones continuaran tramitándose conjuntamente y se decidirán en la misma actuación.

ARTICULO DECIMO. Funcionario incompetente. Si el funcionario a quien se dirige la petición, o ante quien se cumple el deber legal de solicitar que inicie la actuación administrativa, no es el competente, deberá informarlo en el acto al interesado, si actúa verbalmente; o dentro del termino de diez (10) días a partir de la recepción si obró por escrito; en este ultimo caso el funcionario a quien se hizo la petición deberá enviar el escrito, dentro del mismo termino, al competente y los términos establecidos para decidir se ampliaran en diez (10) días.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De las pruebas. En el curso del trámite administrativo se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones. Dichas pruebas e informaciones podrán decretarse de oficio o a petición del interesado, sin formalidades ni término especial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De la citación de terceros. Cuando de la misma petición o de los registros que se lleven en la Organización Electoral — Registraduría Nacional del Estado Civil, resulte que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados en la decisión, se les citara para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. La

cualquier ciudadano y la autoridad que lo posea adquiere la obligación de expedir a quien lo demande, copias o fotocopias del mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. En el caso previsto en el artículo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el articulo 21 de la Ley 57 de 1985, si la persona interesada insistiere en su solicitud, corresponderá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentran los documentos, decidir en única instancia si se acepta o no la petición formulada o si se debe atender parcialmente.

Ante la insistencia del peticionario para que se le permita consultar o se le expida la copia requerida, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al Tribunal para que este decida, dentro de los términos de Lev.

ARTICULO DECIMO SEXTO De la información personal. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil o de entidades públicas y privadas.

PARAGRAFO. Las peticiones de que trata el presente artículo podrán presentarse directamente o por medio de apoderado debidamente constituido y acreditado

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. De los funcionarios encargados de autorizar la consulta de documentos y expedición de copias o fotocopias. El Registrador Nacional, El Secretario General, los Registradores Delegados, los Gerentes y los Jefes de Oficina, serán los funcionarios facultados para autorizar o negar la consulta de documentos y la expedición de copias, de acuerdo a su competencia, en el caso que estas reposen en su despacho.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Del trámite y plazo para atender consultas. El trámite para formular consultas ante la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, será el mismo señalado en el articulo sexto de este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Alcançe de la respuesta. Las consultas serán resueltas mediante conceptos, los cuales no serán de obligatorio o ejecución para el particular, ni comprometen la responsabilidad de la entidad, conforme al articulo 25 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO. De los recursos. Conforme al artículo 23 del Código Contencioso Administrativo, contra los actos administrativos que resuelven las peticiones, excepto aquellas de interés general, proceden los

### tramite de los derechos de petición. Página No. 8

recursos de reposición, apelación y queja, en los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Peticiones a cargo de las Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital, Registradurías Especiales y Municipales. Las Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital, Registradurías Especiales y Municipales, tramitarán y resolverán las peticiones que sean de su competencia conforme a lo previsto en la presente resolución.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Campo de aplicación. El presente reglamento es aplicable para los casos no cobijados por procedimientos especiales. Los aspectos no contemplados, se regirán por las disposiciones generales consignadas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición será objeto de las sanciones previstas en el Código Contencioso Administrativo, Código Unico Disciplinario y las demás normas que así lo consagren.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación y deroga la Resolución 06456 del 18 de diciembre de 1997 y demás actos internos que le sean contrarios

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 ABR. 2003

ALMABEATRIZ REMGIFO LOREZ
Registradora Nacional del Estado Civil

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

/ Secretario General

XX



# ANEXO No. 1: ESTADO DE CÉDULA (VIGENCIA)

Bogotá D.C.,

DP- «RAD\_No»

Señor(a):

«NOMBRE\_PETICIONARIO» «DIRECCIÓN\_PETICIONARIO» CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número «RAD\_No». de 2006.

Cordial saludo,

En atención a su Derecho de Petición y en cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito remitir certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía número «NUIP», asignada a «PETICION\_APELLIDOS\_Y\_NOMBRES».

Atentamente,

### NOMBRES Y APELLIDOS.

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES).

Proyectó:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL O REGISTRADURIA DISTRITAL DIRECCIÓN.



## ANEXO No. 2: ASIGNACIÓN TURNOS.

Bogotá D.C.,

DP-

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO

CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informarle que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud de la llamada Descentralización Administrativa, cuenta con Delegaciones Departamentales que a través de las Registradurías Municipales, Especiales y Auxiliares del Estado Civil, cumplen los diferentes procedimientos para la expedición de los documentos de identidad de los ciudadanos colombianos.

En virtud de lo anterior y por razones de comodidad deberá comunicarse al número telefónico 3275400 y solicitar un turno de atención.

Sin embargo, hemos trasladado su inquietud a los señores Registradores Distritales para que tengan conocimiento de estos hechos y adopten las medidas tendientes a solucionar futuras situaciones como la mencionada.

Atentamente,

#### NOMBRES Y APELLIDOS.

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES).



# ANEXO No. 3: CÉDULA CANCELADA.

Bogotá D.C.,

DP-

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO

CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

En atención al Derecho de Petición de la referencia, y en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informarle que una vez consultados los registros magnéticos del Archivo Nacional de Identificación "ANI" se estableció que la Cédula de Ciudadanía número **NUIP** expedida a **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES**, se encuentra dada de baja por pérdida o suspensión de los Derechos Político, de conformidad con la Resolución No. \*\*\* de \*\*\*.

Con base en lo anterior, en la fecha se dio traslado de su petición a la Coordinación del Grupo de Novedades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines pertinentes y proceder a dar respuesta en los términos legales.

Atentamente,

#### NOMBRES Y APELLIDOS.

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES).



### ANEXO No. 4: CÉDULA ENVIADA.

Bogotá D.C.,

DP-

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informar que a la fecha, consultados los Registros Magnéticos de la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI", se pudo establecer que, la Cédula de Ciudadanía número **NUIP** expedida a nombre de **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES,** fue producida y enviada a la Registraduría donde la solicitó, mediante planilla de envío número \*\*\*.

Para efectos de la entrega del documento de identificación, el ciudadano deberá presentarse personalmente con la contraseña que le fue expedida (en caso de pérdida debe anexar el denuncio), ante la mencionada Registraduría quince (15) días después de recibida la presente comunicación.

**NOTA PARA EL REGISTRADOR:** En caso de no encontrarse el mencionado Documento de Identificación en su despacho, respetuosamente, solicito la remisión a esta coordinación de una Certificación donde se indique tal situación a fin de iniciar las investigaciones que determinen las responsabilidades del caso.

Atentamente.

#### **NOMBRES Y APELLIDOS.**

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES).



### ANEXO No. 5: CÉDULA DE RENOVACIÓN.

Bogotá D.C.,

DP- RADICADO No.

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

De manera atenta y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informarle que la ley 757 de 2002 ordenó la renovación de las Cédulas de Ciudadanía laminadas antiguas y plastificadas con foto a blanco y negro y determinó que el plazo para que todos los colombianos portaran el documento en formato nuevo es el 01 de enero de 2006. Dadas las limitaciones de recursos presupuestales y técnicos, la circular interna 51 del 6 de noviembre de 2003 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, suspendió el proceso de renovación de cédulas de ciudadanía, por lo que a la solicitud de renovación de la cédula número **NUIP**, asignada a **PETICION APELLIDOS Y NOMBRES**, no ha dado trámite aún.

Sin embargo, la ley 999 del 29 de diciembre de 2005 prorrogó el plazo para renovar las cédulas laminadas y plastificadas con foto a blanco y negro hasta el 31 de Diciembre de 2009.

Es de resaltar que para iniciar el trámite de renovación, el ciudadano debió presentar la Cédula de Ciudadanía en cualquiera de los dos formatos anteriores, que a la fecha se encuentran vigentes.

De otra parte, si el ciudadano ha perdido su cédula de ciudadanía debe solicitar duplicado de la misma con el lleno de los requisitos legales, procedimiento que a la fecha es gratuito.

Atentamente,

#### NOMBRES Y APELLIDOS.

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES). Proyectó:



# **ANEXO No. 6: CÉDULA EN PROCESO (PASO 1)**

Bogotá D.C.,

DP- RAD No.

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO.
DIRECCIÓN PETICIONARIO.
CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO de 2006.

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informar que a la fecha, consultados los Registros Magnéticos de la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI", se pudo establecer que, la Cédula de Ciudadanía número **NUIP** expedida a nombre de **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES**, se encuentra en proceso de elaboración.

Con base en lo anterior, esta coordinación ha solicitado a la dependencia responsable la búsqueda de los soportes que permitan la validación, producción y envío de su documento, para que cuente con él en un término no mayor a treinta días, siempre y cuando no se presenten errores definitivos de producción.

Atentamente,

#### NOMBRES Y APELLIDOS.

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES).



### ANEXO No. 7: PROBLEMAS TÉCNICOS (EXCEPTUADAS)

Bogotá D.C.,

DP-

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informar que a la fecha, consultados los Registros Magnéticos de la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI", se pudo establecer que la producción de la Cédula de Ciudadanía número **NUIP**, expedida a nombre de **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES**, presentó problemas técnicos en el proceso de elaboración. Esto obliga a realizar una búsqueda manual en los archivos físicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, compuesta por más de treinta millones de tarjetas decadactilares.

Con base en lo anterior, esta coordinación ha solicitado a la dependencia responsable la búsqueda de los soportes que permitan la validación, producción y envío de su documento, para que cuente con él en un término no mayor a treinta días, siempre y cuando no se presenten errores definitivos de producción.

Atentamente,

#### NOMBRES Y APELLIDOS.

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES).



# ANEXO No. 7: PROBLEMAS TÉCNICOS (EXCEPTUADAS)

Bogotá D.C.,

DP- RADICADO No.

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

De manera atenta y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informar que a la fecha, consultados los registros magnéticos de la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI", se pudo establecer que, la solicitud de la Cédula de Ciudadanía número **NUIP** expedida a nombre de **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES**, se encuentra en el último paso del proceso de elaboración.

Como quiera que el documento de identidad se halla en impresión, una vez terminado dicho procedimiento la Cédula de Ciudadanía será enviada al lugar donde fue solicitada, siempre y cuando no se presenten errores definitivos de producción.

Para efectos de la entrega del documento de identificación, el ciudadano deberá presentarse personalmente con la contraseña que le fue expedida (en caso de pérdida debe anexar el denuncio), ante la respectiva Registraduría.

Atentamente,

#### NOMBRES Y APELLIDOS.

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES).



### ANEXO No. 8: PREPARACIÓN DE NUEVO MATERIAL

Bogotá D.C.,

DP- RADICADO No.

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO
DIRECCIÓN PETICIONARIO
CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

De manera atenta y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informar que a la fecha, consultados los Registros Magnéticos de la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI", se pudo establecer que la solicitud de la Cédula de Ciudadanía Número **NUIP** expedida a nombre de **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES,** presentó problemas técnicos definitivos en el proceso de elaboración.

Para solucionar esto, es necesario que se presente nuevamente a la Registraduría donde realizó el trámite, donde le será tomado nuevo material para proceder a la expedición de la Cédula de Ciudadanía, sin que este procedimiento le genere costo alguno. Deberá allegar tres fotografías tamaño 4 x 5 a color en fondo blanco, si el ciudadano no tiene cabello o es canoso muy blanco deberán ser tomadas en fondo color azul tenue.

**NOTA PARA EL REGISTRADOR:** De manera atenta, solicito que al(a) señor(a) **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES**, le sea tomado nuevo material, solicitud que deberá ser atendida y enviada de manera PREFERENCIAL E INMEDIATA al respectivo centro de acopio.

Atentamente,

#### NOMBRES Y APELLIDOS.

DELEGADO(S) DEPARTAMENTAL(ES) O REGISTRADOR(ES) DISTRITAL(ES).



### ANEXO No. 9: SIN REGISTRO EN EL ANI.

Bogotá D.C.,

DP- RADICADO No.

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

De manera atenta y dando alcance al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informar que consultados los registros magnéticos de la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI" en oficinas centrales, a la fecha **NO** se encontró ningún registro de cedulación en relación con los nombres **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES.** 

En la actualidad la verificación de plena identidad, se realiza mediante búsqueda técnica con las impresiones dactilares de los ciudadanos.

Atentamente,

NOMBRE Y APELLIDOS FUNCIONARIO.

Cargo.



### ANEXO No. 10: CÉDULA NO HA INGRESADO AL PROCESO.

Bogotá D.C.,

DP- RADICADO

Señor(a):

PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO.

CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial saludo.

En atención a su Petición y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informar que a la fecha, consultados los Registros Magnéticos de la base de datos del Archivo Nacional de Identificación "ANI", se pudo establecer que, la Cédula de Ciudadanía número **NUIP** expedida a nombre de **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES,** no ha ingresado al sistema de producción.

Con base en lo anterior, esta coordinación ha solicitado a la dependencia responsable la búsqueda de los soportes que permitan el cargue de su solicitud al sistema, para iniciar el proceso de validación, producción y envío de su documento, y pueda contar con él en un término no mayor a treinta días, siempre y cuando no se presenten errores definitivos de producción.

Atentamente,

NOMBRE Y APELLIDOS FUNCIONARIO.

Cargo.



## ANEXO No. 11: SOLICITUDES DE CIUDADANOS MAYORES DE 25 AÑOS (750 Y 777)

Bogotá D.C.,

DP-

Señor(a):

NOMBRE PETICIONARIO DIRECCIÓN PETICIONARIO CIUDAD

Ref.: Su oficio radicado bajo número RADICADO No. de 2006.

Cordial Saludo.

En atención a su Petición y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, el artículo 213 del Código Electoral y demás normas concordantes, me permito informarle que el artículo 62 del decreto 23.41 del 15 de julio de 1986. (Código Electoral) determina que la Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la cédula de ciudadanía a los colombianos con 18 años cumplidos, mediante la presentación ante el Registrador del Estado Civil o su delegado con el Registro Civil de Nacimiento o Tarjeta de Identidad.

Por ser el (la) señor(a) **PETICIÓN APELLIDOS Y NOMBRES**, una persona mayor de 25 años cuando tramitó por primera vez su cédula de ciudadanía; la Registraduría Nacional del Estado Civil se ve abocada a tener que efectuar un proceso de validación manual, el cual consiste en tomar las huellas decadactilares del ciudadano(a) y cotejarlas con los archivos físicos que tiene la Registraduría, los cuales están constituidos por más de 32 millones de tarjetas y hacer el cotejo técnico y descartar una posible doble cedulación, el cual es un proceso es engorroso y muy demorado. Es por esto que la cédula del mencionado(a) ciudadano(a), se encuentra esta etapa.

Esta Coordinación, ha solicitado a la dependencia competente la búsqueda que permita la validación, producción y envío del documento en el menor tiempo posible.

Atentamente,

NOMBRE Y APELLIDOS FUNCIONARIO.

Cargo.